

- *Justo* -

J5633/4



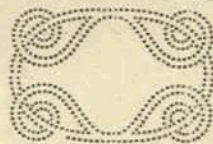
# Comisión Provincial de Incautaciones

## ZARAGOZA

Expediente núm. *4.657*

Contra *Sebastian Acón Jimenez*

de *Cervera de la Cañada*



*Seguro 9*

Juez Instructor designado D. \_\_\_\_\_

que actuará en el Juzgado de *Ateca*

Fecha de Incoación ~~18-4-38~~

Fecha de remision al *Tribunal Regional*  
~~5.º Cuerpo de Ejército~~

13 NOV. 1939



ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Sebastián Acón Jiménez

vecino de Cervera de la Cañada y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza diez y ocho de abril de mil novecientos treinta y ocho.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza dieciocho de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937

último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Sebastián Acón Jiménez

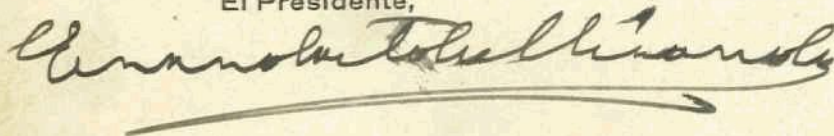
vecino de Cervera de la Cañada

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don

Juez de Instrucción de 1 partido de Ateca al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,



El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.



y cuatro espigones de 18, ejecutado todo ello de gaviones o encofrados metálicos tipo Bianchini; para la tercera rotura se proyecta un recrecimiento del actual muro y su prolongación.

También se proyectan la reconstrucción del puente del camino de Tamarigal y algunas pequeñas obras accesorias, como terraplenes y escolleras.

Lo que se hace público a los efectos de las disposiciones vigentes para que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Paseo del General Mola, núm. 28, Zaragoza,) durante un plazo de treinta días consecutivos, contados desde la publicación de este anuncio, durante los cuales estará de manifiesto el proyecto de referencia en las oficinas indicadas.

Zaragoza, 21 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Núm. 2.000.

### Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

María Brokoc Xitge e hijos Juan, Pedro Alfonso y Aléjo Larbán, vecinos de Azuara.  
(Expte. 4.611).

Marcelino Ortega Sánchez, vecino de Abanto  
(Expte. 4.612).

Carlos Pérez Bueno, vecino de id.  
(Expte. 4.613).

Teodoro Pérez Bueno, vecino de id.  
(Expte. 4.614).

Victoriano Remacha Aranda, vecino de id.  
(Expte. 4.615).

Esteban Sánchez Ortega, vecino de id.  
(Expte. 4.616).

Victoriano Sebastián Sebastián, vecino de id.  
(Expte. 4.617).

Juan Enguita Tajada, vecino de Cubel.  
(Expte. 4.618).

Miguel García Górriz, vecino de id.  
(Expte. 4.619).

Frutos Martínez Abad, vecino de id.  
(Expte. 4.620).

Santiago Ormad Baquedano, vecino de id.  
(Expte. 4.621).

Antonio Pardos Pardos, vecino de id.  
(Expte. 4.622).

Ignacio Vicente Abad, vecino de id.  
(Expte. 4.623).

Hilario Abanto Prieto, vecino de Used.  
(Expte. 4.624).

Pascual Abanto Prieto, vecino de id.  
(Expte. 4.625).

Leoncio García Magén, vecino de id.  
(Expte. 4.626).

Tomás Gómez Rebollo, vecino de id.  
(Expte. 4.627).

Alejandro Gonzalo Blasco, vecino de id.  
(Expte. 4.628).

Enrique Júdez Vázquez, vecino de Abanto.  
(Expte. 4.629).

Joaquín Liarte Sánchez, vecino de id.  
(Expte. 4.630).

Dionisio Magén Rebollo, vecino de id.  
(Expte. 4.631).

Francisco Martín Vicente, vecino de id.  
(Expte. 4.632).

Antonio Tornos Baquedano, vecino de id.  
(Expte. 4.633).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 16 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

\*\*\*

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lorenzo Cardiel Herrero, vecino de Almonacid de la Sierra,  
(Expte. 4.634).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 16 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

\*\*\*

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Marco Lerín, vecino de Zaragoza.  
(Expte. 4.635).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

\*\*\*

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Joaquín Alejandro Ibarra, vecino de Mara.  
(Expte. 4.636).

Eugenio Cebrián Ibarra, vecino de id.  
(Expte. 4.637).

Florentino Domínguez Domínguez, vecino de idem.  
(Expte. 4.638).

Víctor Domínguez Domínguez, vecino de id.  
(Expte. 4.639).

Saturiano Domínguez Orera, vecino de id.  
(Expte. 4.640).

Antonio Domínguez Sarrat, vecino de id.  
(Expte. 4.641).

Tomás Domínguez Torralba, vecino de id.  
(Expte. 4.642).

Abundio Gállego Fierro, vecino de id.  
(Expte. 4.643).

Jesús Gómez Grima, vecino de id.  
(Expte. 4.644).



Isaías Grima Lobera, vecino de Mara.  
(Expte. 4.645).

Eusebio Ibarra Serrano, vecino de id.  
(Expte. 4.646).

Francisco Lapeña Hernández, vecino de id.  
(Expte. 4.647).

Vicente Mata Catalán, vecino de id.  
(Expte. 4.648).

Juan José Mata Gil, vecino de id.  
(Expte. 4.649).

Sebastián Muñoz Fierro, vecino de id.  
(Expte. 4.650).

Agustín Salz Ruz, vecino de id.  
(Expte. 4.651).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

\*\*\*

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Luis Salvador Duaso, vecino de Zaragoza.  
(Expte. 4.652).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

\*\*\*

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Saturnino Casajús Yoldi, vecino de Tauste.  
(Expte. 4.653).

habiendo nombrado para instruir el expediente al señor Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 18 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

\*\*\*

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Pedro Abad Lapeña, vecino de Cervera de la Cañada.  
(Expte. 4.654).

José Abad Montejo, vecino de id.  
(Expte. 4.655).

Rafael Acón Jiménez, vecino de id.  
(Expte. 4.656).

Sebastián Acón Jiménez, vecino de id.  
(Expte. 4.657).

Luis Cigüela Hernández, vecino de id.  
(Expte. 4.658).

Babil Cigüela Marquina, vecino de id.  
(Expte. 4.659).

Pedro Cigüela Martinaz, vecino de Cervera de la Cañada.  
(Expte. 4.660).

Eusebio Ibáñez Martínez, vecino de id.  
(Expte. 4.661).

Ramón Ibáñez Roy, vecino de id.  
(Expte. 4.662).

Juan Jiménez Acón, vecino de id.  
(Expte. 4.663).

Manuel Marco Cetina, vecino de id.  
(Expte. 4.664).

Santiago Martínez Martín, vecino de id.  
(Expte. 4.665).

Pascual Martínez Roy, vecino de id.  
(Expte. 4.666).

José Romero Sánchez, vecino de id.  
(Expte. 4.667).

Bienvenido Zapata Aipés, vecino de id.  
(Expte. 4.668).

habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de instrucción del partido de Ateca.

Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

Núm. 2.037.

### Inspección de Primera Enseñanza de Zaragoza.

Circular.

Con objeto de dar una orientación fija y uniforme a todos los Maestros de España sobre la educación religiosa, patriótica, cívica y física en las escuelas nacionales, el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza publicó una circular en el "Boletín Oficial del Estado" del 8 de marzo último, y cuyas instrucciones han sido ya transmítidas al Magisterio de la provincia para su más exacto cumplimiento.

Por la misma Autoridad, y con fecha 30 de marzo, se anunció por radio el envío a los Inspectores-Jefes de primera enseñanza del siguiente telegrama:

"Como aclaración a lo dispuesto por mi circular fecha 5 del actual, he dispuesto que en donde existan organizaciones juveniles de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. los alumnos de las escuelas públicas asistirán, encuadrados en aquellas organizaciones, a la misa de precepto, a la que acudirán igualmente los Maestros de las respectivas escuelas que nutran la referida organización, con los alumnos que no están inscritos en la misma. Para ello estimo necesario reunión, en localidades donde este problema se presente, de los Maestros con el Jefe de la organización juvenil correspondiente, con objeto de acordar la asistencia a la misa, de conformidad con estas instrucciones".

Y habiendo llegado a conocimiento del Ministerio del ramo que algunos Maestros ofrecen resistencia pasiva para la ejecución de lo ordenado en dicha circular, esta Jefatura, de acuerdo con los señores Inspectores de zona, ha acordado advertir al Magisterio de esta provincia y de la de Guadalajara que cualquier tibieza en el cumplimiento de las normas establecidas sobre educación religiosa, patriótica, cívica y física será objeto del oportuno expediente para exigir las responsabilidades a que hubiere lugar, por desafecto al régimen y por con-



Juzgado de 1.ª Instancia  
e Instrucción de  
ATECA

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN  
PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 4687 de la Junta

n.º 488 del Juzgado

PUEBLO

*Cervera*

CONTRA

*Revolución Armada*

3  
Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 25 de *thie* de 1938.

II AÑO TRIUNFAL



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la  
Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.





edub

# Junta Provincial de Incautaciones de Zaragoza

## Juzgado de 1.ª Instancia de ATECA

1938

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO JUDICIAL

D. Joaquin Garcia Lopez y Martin

D. Petrus Noguerol

N.º de la causa - 4687  
N.º de folios - 488

Pueblo: Cervera de la Cañada.

Inculpado Lebartian Acn Jimenez

Nombre de los hijos \_\_\_\_\_

De su esposa } \_\_\_\_\_

~~e~~ marido } \_\_\_\_\_

Pueblos donde se } \_\_\_\_\_

embargaron bienes } \_\_\_\_\_

Administrador \_\_\_\_\_



488

Concejall del Frente Popular, afiliado a la U G T. Mayor de edad.  
Viudo. Marxista peligroso, desaparecido

Ay

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Sebastián Acón Jiménez de Cervera de la Cañada, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente  
núm. 4657

Sírvase acusar recibo de la presente orden.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de abril de 1938.  
II Año Triunfal

*Sebastián Acón Jiménez*



Sr. D. .... Juez de instrucción del partido de Ateca

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



5 n

**AUTO.-** En Ateca, a veinticuatro de Abril  
de mil novecientos treinta y ocho.      11 AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones para la tramitación del expediente contra Sebastián Ben Yurren vecino de Levesa por su oposición al Movimiento Nacional

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

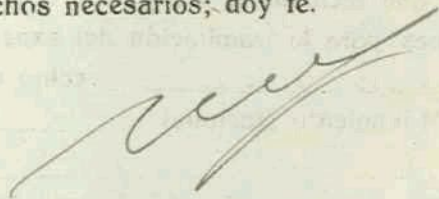
Vistas las disposiciones mencionadas, S. S.<sup>o</sup> por ante mí el Secretario

**Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado o, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acútese recibo. Recíbese declaración al inculpado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y líbrese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. D. <sup>Sebastián Ben Yurren</sup> ~~Luis Coscolluela Arcarazo~~, Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé. = Lo a letra = vol de



**Diligencia.** - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.



Otra el dieciocho mayo corriente, se libraron edicto a los periódicos oficiales para la citación del inculpado; doy fé.





Expediente  
núm. 488.

7  
6

Como consecuencia del oficio de V.S. de fecha 25 del actual, en relación con el inculpado SEBASTIAN ACON JIMENEZ, tengo el honor de informarle lo siguiente:

El inculpado durante la dominación del Frente Popular, desempeñó el cargo de Concejal del Ayuntamiento de este término, si bien fué moderado en el ejercicio de su función, era de ideas extremistas y atentatorias contra los intereses de los patronos y en especial sobre reivindicaciones sociales, su conducta era antirreligiosa en extremo, en la actualidad se halla desaparecido, sin que consten más datos a esta Alcaldía.



Dios guarde a V.S. muchos años.  
Cervera de la Cañada 28 Abril 1.938.  
Segundo Año Triunfal.  
El Alcalde.

*Dario Jimenez*

Sr. Juez de Instrucción del partido de





Cervera

Sebastián Acosta Gurrea

En contestación a un escrito de fecha 25 del mes anterior, tengo el honor de participar a V. P. que, el vecino del pueblo de Cervera la Lantada es de mala conducta personal, fue concejal del Ayuntamiento del f. p. de ideas extremistas que indicaba el estatuto contra el patrono, el cual se refiriera al marger y que fue firmado.

Dios que a V. P. muchos años  
Calatayud. 8 de Mayo 1938

El Año Triunfal

El Brigada

Juan Martínez Valtierra

Sr. Juez de Instrucción del partido





88

En virtud de su oficio, de fecha  
27 del pasado mes de Abril, in-  
ferido a V. G.:

Que el inculpado con el n.º de  
expediente 488, Sebastian  
Lecón Jimenez, pastor y vecino  
de este pueblo, pertenecia a la izquierda  
Republicana primero y al Centro de  
U. P. F. desde su fundación en este  
pueblo. Entusiasta revolucionario  
no tenía sociedad sino con un re-  
ducido número de compañeros;  
dentro de su escasa cultura defen-  
dia con calor sus ideas marxistas  
y fomentaba la propaganda es-  
crita de ideas revolucionarias;  
fue miembro de la Comisión  
Pastora, puesta por el Frente Po-  
pular, desde donde fomentaba  
las denuncias con motivo de  
la "Colonización Obrera" que en  
la forma en que se dirigía au-  
ra sembraba de injusticia a obr-  
ra y opresión al patrono agrícola.



no obstante sus escasos medios  
de vida, viajaba bastante a Cala-  
tayud y Zaragoza para poner-  
se en contacto con agentes directos  
de organizaciones obreras extre-  
mistas, por lo que era bastante  
general en el pueblo la sospe-  
cha de que recibía auxilio eco-  
nómico de algunos círculos co-  
munistas; igualmente se sospe-  
chaba si era director local de  
M. J. U., mas al que informara  
a V. G. no le consta, ya que  
no se hizo público y la docu-  
mentación que destruída. Ma-  
nifestó ser inerrudito, era público  
blasfemo y prácticamente vino  
ateo, manteniendo relaciones am-  
bosas ilícitas, según se hacia público,  
En la Gestora interino para que no  
de celebraron actos públicos de culto y  
en do mas logró se negara autori-  
zación para la proyección del Corpus  
de 1936. Después del glorioso Mu-  
nimiento Nacional quedó acuatado;  
pretendió unirse en F. Española. No se  
le vio pruebas de relación en sentido Na-  
cional, y cristiano. <sup>Lo que informo al G.</sup>  
Dios guarde a U. G. muchos años.  
Carrera de la Ciudad 3 de Mayo de 1938  
21 San 2. Central. - <sup>Sanja Boura</sup>  
M. J. U. Juez de Instrucción Especial de Muraciones de



**AUTO.**-En Ateca a viernes de ocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado a b del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.<sup>a</sup> División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don José María Pérez - Monge Martínez, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Salvador Arce Giménez

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder ~~partiendo~~ los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad



cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.  
Doy fé.

E/



**Diligencia.**—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo.





de María de Huerva Pablo Luesmo Serrano, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100, los bienes que fueron embargados al efecto y que con su tasación se describen en el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 80, correspondiente al día 5 de abril último, anunciando la primera subasta.

Dicha segunda subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 64 duplicado) el día 20 de junio próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en el aludido edicto anunciador de la primera subasta se hacían constar, excepto la dicha de ser ésta segunda con la rebaja del 25 por 100.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.573.

#### ALBARRACIN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en expediente número 1 de 1937, sobre incautación de bienes, contra Vicente García Casas, Andrés Royuela Sánchez y José Lázaro Alcedo, vecinos de Moscardón, y cuyo actual paradero se ignora, se requiere a dichos expedientados para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado de primera instancia de Albarracín, personalmente o por escrito, alegando lo que en su derecho estimen procedente, bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Albarracín a dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Guillermo Rodríguez.

Núm. 5.574.

#### ALBARRACIN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en expediente número 7 de 1937, sobre incautación de bienes, contra Miguel Esteban, Fermín Aldabas y Antonio Esteban, vecinos de Villarquemade y cuyo actual paradero se ignora, se requiere a dichos expedientados para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado de primera instancia de Albarracín, personalmente o por escrito, alegando lo que en su derecho estimen procedente, bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Albarracín a dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Guillermo Rodríguez.

Núm. 2.575.

#### ALBARRACIN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en expediente número 8 de 1937, sobre incautación de bienes, contra Gregorio Soriano Torres, vecino de Terriente, y cuyo actual paradero se ignora, se requiere a dicho expedientado para que en el término de ocho días comparezca ante el Juzgado de primera instancia de Albarracín, personalmente o por escrito, alegando lo que en su derecho estime procedente, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar.

Albarracín, dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Guillermo Rodríguez.

Núm. 2.576

#### ALBARRACIN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en expediente número 5 de 1937, sobre incautación de bienes, contra Francisco Jordán Lacueva, vecino de Tramacastilla, y cuyo actual paradero se ignora, se requiere a dicho expedientado para que en el término de ocho días comparezca ante el Juzgado de primera instancia de Albarracín, personalmente o por escrito, alegando lo que en su descargo estime procedente, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar.

Albarracín, dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Guillermo Rodríguez.

Núm. 2.569.

#### ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de instrucción y especial de incautaciones de Ateca y su partido;

En virtud de lo acordado en los expedientes que se dirán, que por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza tramito contra

Pedro Abad Lapeña. (Expte. núm. 485).

Rafael Acón Jiménez. (Expte. núm. 487).

Sebastián Acón Jiménez. (Expte. núm. 488).

Babil Cigüela Marquina. (Expte. núm. 490).

Pedro Cigüela Marquina. (Expte. núm. 401).

Ramón Ibáñez Royo. (Expte. núm. 493).

Juan Jiménez Acón. (Expte. núm. 494).

Manuel Marco Cetina. (Expte. núm. 495).

vecinos de Cervera de la Cañada y actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se les debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dichos individuos, cumpliendo lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de marzo de 1938, por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en los periódicos oficiales citados, comparezcan ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estimen procedente, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y seguirá la tramitación del expediente sin más citaciones.

Ateca a dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García Monge y Martín.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.528.

#### TARAZONA

D. Jacinto Cenarro Forniés, Juez municipal letrado en funciones de instrucción del partido de Tarazona;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita sumario con el número 8 de 1938 por suicidio del mendigo que decía llamarse Antonio Painús Calderas, natural de Portugal y vecino de Novallas, habiéndose acordado citar a cuantas personas puedan aducir algún dato de interés sumarial y ofrecer, mediante este edicto, las acciones legales del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal a los parientes más próximos de aquél.

Dado en Tarazona a catorce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto Cenarro Forniés.—El Secretario judicial, Licenciado Angel Astray.



DECLARACION DEL TESTIGO

D. Hedouso Herreau  
de Hauer

En Cervera de la Cañada a tres de  
Juicio de mil novecientos treinta  
y ocho, Segundo Año Triunfal.

Ante el Sr. Juez municipal acompañado del infrascrito Secretario, compareció el testigo relacionado al margen el cual juramentado en forma legal por el Sr. Juez advertido de las penas señaladas al falso testimonio, manifestó: ser veraz en virtud del juramento prestado.

Interrogado por las generales de la Ley dejó; llamarse como queda dicho, ser mayor de edad soltero, y de profesión labrador, natural de Cervera y vecino de este pueblo, que no le comprende ninguna de las generales de la Ley que le fueron explicadas y que no ha sido procesado.

Preguntado acerca de la actividad política y de propaganda del inculpado dijo: ser extremista y muy inhumoral y gran propagandista.

Preguntado si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos dijo: era Concejal de la Gestora y de la Junta del centro de la U.S.C.

Preguntado si era o no destacado en su ideología, si era extremista o moderado dentro de la misma dijo que si es muy extremista.

Preguntado por el domicilio del inculpado dijo: que cuando se fue del pueblo o se lo llevaron no se ha vuelto a ver.  
Luego esta declaración se ratifica y firma con el sello y firma de  
Certifico.

E/ Juan Sebastián J. P. Falso Hueda



DECLARACION DEL TESTIGO

D. Miguel Olaguer

129.  
En Cervera de la Cañada a tres de junio de mil novecientos treinta y ocho, Segundo Año Triunfal.

Ante el Sr. Juez municipal acompañado del infrascrito Secretario, compareció el testigo relacionado al margen el cual juramentado en forma legal por el Sr. Juez advertido de las penas señaladas al falso testimonio, manifestó: ser veraz en virtud del juramento prestado.

Interrogado por las generales de la Ley dejó; llamarse como queda dicho, ser mayor de edad cuarenta, y de profesión labrador, natural de Setrúa y hoy y vecino de este pueblo, que no le comprende ninguna de las generales de la Ley que le fueron explicadas y que no ha sido procesado

Preguntado acerca de la actividad política y de propaganda del inculcado dijo que siempre lo conoció afecto a la política extremista y ha sido de los y más propagandistas que he visto en estos años y los anteriores

Preguntado si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos dijo que sí y fue de la Comisión Electoral y de la Junta de los Centros formados en este pueblo de la U.G.T.

Preguntado si era o no destacado en su ideología, si era extremista o moderado dentro de la misma dijo que sí

Preguntado por su domicilio dijo: que nació en este pueblo en casa de sus padres donde quedó viudo, pero donde se lo llevaron ya no lo ha visto más.

Leída esta diligencia se ratificó y firmó con S.S. de of. certifico

Miguel Olaguer  
Juan Sebastián

P. J. J. J.



10:13

Providencia Juez

Ateca a veinticuatro de Febrero

Sr. García-Monge.-

de mil novecientos treinta y ~~ocho~~ ocho.-

III Año Triunfal

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, emítase resumen y elévese a la Excma. Comisión con atento oficio.—

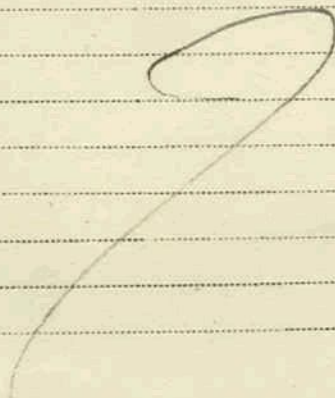
Lo mandò y firma SS.º Doy fé —

M/ 



**RESUMEN**

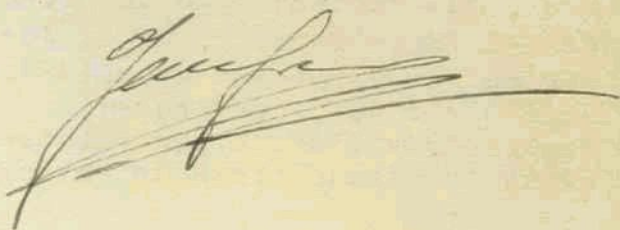
El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido contra el inculpado SEBASTIÁN ACÓN GIMÉNEZ,  
de Cervera de la Cañada, aparece que,  
según las informaciones y declaraciones recibidas, apa-  
rece, que el inculpado fué Concejal del Ayuntamiento  
con el Frete Popular, de la Junta de la U.G.T. y pro-  
pagandista y persona de mala conducta social y de lo  
qual murió como consecuencia del Glorioso Movimiento  
Nacional, y llamado por edicto no compareció; y que  
se ha tramitado pieza de embargo.-



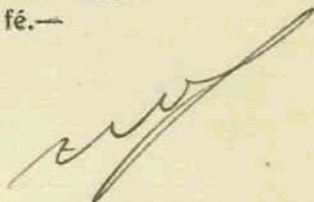


Ateca a veinticuatro de Febrero de mil  
novecientos treinta y nueve.- II Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,



**Diligencia.** — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente  
compuesto de veinte folios y la pieza de embargo,  
con atento oficio. Doy fé.—





JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
ESPECIAL DE INCAUTACIONES  
de  
ATECA



14

Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 4657 de la Comisión

N.º 488 del Juzgado.

contra

Sebastián León  
Giménez

de

Buena de la  
Cañada.

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculpado que se expresa al margen como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 10 folios.

Acompañándose asimismo la pieza de embargo que consta de otros        folios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 24 de Febrero de 1939.

III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.



15

Providencia.—Zaragoza diez de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal. y de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937; hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario, certifico.

**I N F O R M E**

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Sebastian Acón Jimenez, de Cervera de la Cañada, tiene el honor de informar lo siguiente:

que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas muy acentuadas, afiliado al partido de Izquierda Republicana y a la U.G.T. de cuya Junta Directiva local formó parte, desempeñando también el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cervera al servicio del Frente Popular; realizó muy activa propaganda extremista, principalmente en cuestiones sociales estando en relación con los elementos directivos de Calatayud y Zaragoza; al promoverse el Movimiento Nacional fue detenido y, al parecer, fusilado, pero no consta inscrita su defunción en el Registro civil.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos b) e) y 1) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero

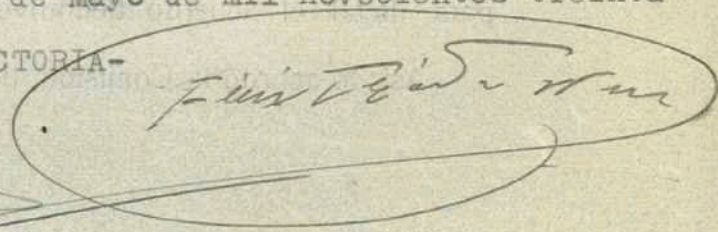



sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza diez de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. -AÑO DE LA VICTORIA-





Diligencia.- En  de , de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.





Expediente núm. 4.657

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de

15 cante y 11 el Barro folios,

tramitado contra Sebastian Acón Jimenez

de Cervera de la Cañada  
en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 19

Año Triunfal.

EL PRESIDENTE.

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal Regional de responsabilidades políticas.



AUTOSeñores  
PRESIDENTED. Pascual G<sup>a</sup> Santandreu

VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

Zaragoza diez y ocho de Abril  
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Sebastian Acón Jiménez de Cervera de la Canada aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Sebastian Acón Jiménez de Cervera de la Canada por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

*Pascual G. Santandreu*

*Angel Barroeta*

*Arturo Guillen*

*Jose' M<sup>a</sup> San Agustín*



NOTIFICACIÓN  
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

*Pedro de la Fuente*

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.



PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

S.S.

*Hillanuelo  
Altes  
Feyada*

De conformidad con lo prevenido en el apartado 1) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

*Rodrigo Lafuente*

Diligencia.- Seruidamente queda cumplida. Certifico.



J 5633/4  
G.5.726.473

# Junta Provincial de Incautaciones de Zaragoza

## Juzgado de 1.ª Instancia de ATECA

**JUEZ INSTRUCTOR**

**SECRETARIO JUDICIAL**

D. Jacinto García-Monga Martín.-

D. Antonio Lagueról Martínez.-

EXPERIENTE Nº 4657 de la Comisión.-

Id. Nº 488 del Juzgado.-

— FINEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES —

Pueblo: Gervera de la Cañada.-

Inculpado D.- SEBASTIÁN ACÓN JIMÉNEZ.-

Nombre de los hijos .....

De su esposa ) .....

o marido )

Pueblos donde se ) .....

embargaron bienes )

Administrador .....



# Don Antonio Noguero y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 488 de 190 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Sebastián Acón Jimenez vecino de Cervera, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Jamtofacia Jorge Martín, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Sebastián Acón Jimenez

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

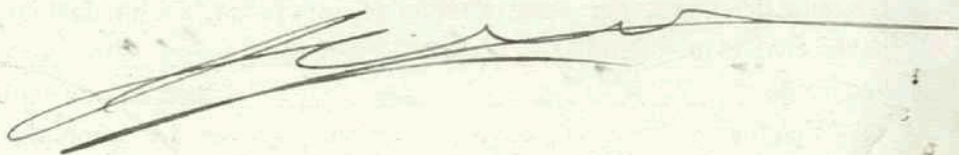
Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-



cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.  
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a veintiocho de Mayo  
de mil novecientos treinta y ocho. II AÑO TRIUNFAL

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping, overlapping strokes.



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
ATECA

INCAUTACIONES

Expediente núm. 488

Año de 1938

PIEZA SEPARADA  
DE EMBARGO DE BIENES

Contra  
Levanteau Acou  
y  
Juvencos

Secretario, Sr. Noguerol

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 18 de Mayo de 1938

II AÑO TRIUNFAL

Sr. Juez Municipal de Ceervo

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-



pable, lo que aportase al matrimonio, y los bienes gananciales.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. Todos los bienes serán tasados.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; previa aceptación y juramento del cargo que rendirá en legal forma, enterándole de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo 1937 publicada en el B. O. del Estado del 20 de igual mes.

Que de acuerdo con la Orden de 11 Octubre 1937 de dicha Junta Técnica, publicada en el Boletín del Estado del 14 de igual mes, se proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculcado, incluso los considerados como gananciales, y para toda clase de reclamaciones tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 27 Octubre 1937 (B. O. del Estado del 29).

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del inculcado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al expedientado.

Que cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.

Que se reclame y aporte a esta orden del Amillaramiento o Catastro de esa y Argenteo o la Raposa certificación de los bienes que en 19 Julio de 1936 figuraban a nombre del inculcado y los que aparezcan en la actualidad, de todas clases, así como efectos y metálico depositados en los Bancos y que se tenga noticia, expresando la procedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio o propiedad exclusiva del inculcado, y traspasos que en dichas fechas hubiere realizado. Que con vista a dichas certificaciones se reciba declaración a dos testigos para que manifiesten si reconocen al inculcado otros bienes, enumerándose en su caso.

Que se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas vecinas de esa localidad y de reconocida solvencia moral y política, acerca de la actividad política y de propaganda del inculcado, si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos; si era o no destacado en su ideología; si era extremista o moderado, dentro de la misma y, caso de hallarse desaparecido, si se halla o nó en la zona roja o punto donde se sepa que se halla,





En Cervera de la Cañada a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, Segundo Año Triunfal,

En vista de lo ordenado por la Superioridad y como delegado de la misma en autos de embargo de bienes al presunto culpado en causa de incautación de bienes decretada por el Juez especial, requiérase a D. Sebastian Acou Jimenez si, no es habido, a las personas que se encuentren en su domicilio y por orden indicado, con el fin de que señalen y manifiesten los bienes de la pertenencia del encartado.

Si no resultasen bienes de la propiedad del mismo, procédase a la citación de testigos que acrediten si el culpado era poseedor de alguno, recabese de las oficinas públicas locales, los documentos necesarios, así como del Registro de la Propiedad para proveer lo que en cada caso proceda.

Caso de tener bienes procédase a su embargo poniéndolos a disposición del administrador nombrado.

Cúmplase en el requerimiento las diversas circunstancias que la superioridad señala como diligencias a cumplir, y, evacuado todo ello elévese a su procedencia.

Lo provee manda y firma el Sr. Juez municipal del margen de que certifico.



*Juan Sebastián*

P. S. M.  
El Secretario  
*D. Jimenez*

**CITACION DE COMPARECENCIA.** Seguidamente y por citación verbal para lo que ha sido ordenado el Alguacil; hágase en cumplimiento de la providencia que antecede la citación de comparecencia a D. Sebastian Acou Jimenez, y caso de no encontrarse a este, al pariente mas próximo con el fin de que, requerido en la forma ordinaria manifieste los bienes del encartado y conteste a las demás circunstancias exigidas, de que certifico.

*Anches Jasso*

Otra) En la misma fecha y encontrando en el domicilio del culpado a su padre D. Luis Acou Vela le hice la citación verbal ordenada y de su conformidad y comparecer a la hora citada no firma por no saber su certificado.

*[Signature]*

*Jimenez*





DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO  
REFERENTE AL EXPEDIENTE número 488 contra Sebastián Acou Jimenez  
Acou Jimenez ~~Jimenez~~ compara a su padre

En Cervera de la Cañada a 28 de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, Segundo Año Triunfal.

Presentes en este acto D. Luis Acou Vela de 72 años de edad, estado casado de oficio pastor natural de Villarroya de la Sierra provincia de Zaragoza y vecino de este pueblo, acompañando al Sr. Juez Municipal el Sr. Alcalde y D. Fermín Marín Aznar, Jefe local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y de mí el Secretario para la diligencia de requerimiento y embargo provisional, si a ello hubiere lugar, de los bienes derechos y acciones que perteneciesen en la actualidad al encartado al margen, ya de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio en su caso. El padre del encartado del margen en representación de su citado hijo manifiesta:

Que su citado hijo Sebastián Acou Jimenez a quien representa por ignorar su paradero ya que, desde el veintidos de Octubre de mil novecientos treinta y seis que salió de su domicilio no ha sabido de él ni que paradero ha tenido y como su dicho hijo era de estado viudo, desde que murió su esposa vivió con el que dice, pudiendo manifestar que su citado hijo no posee bienes de ninguna clase, muebles ni inmuebles, derechos ni acciones, ya que su oficio de pastor que tenía escasamente le proporcionaba lo suficiente para poder malamente comer.

Preguntado y averiguado por los presentes el número de personas de la familia del inculcado que se hallen a su cuidado todos manifestaron que no tenía ninguna, pues antes de su desaparición era de estado viudo y no tenía hijos.

Y no teniendo más asuntos que resolver en esta diligencia de requerimiento se dió por terminada.

Leída esta diligencia por el Secretario a voluntad de los presentes y hallandola conforme la firman los que saben y por el que no lo hace el Secretario con el Sr. Juez de que certifico. el tachado - Vela - no valga



E/ Juan Sebastián  
Dario Luis

Fermín Marín  
P. Jimenez





Providencia  
 Juan  
 Sr. Sebastian } La Cenera de la Cenera a Trein  
 ta de mayo de mil novecientos  
 treinta y ocho = II. Año Triunfal.

En vista de lo actuado en este sumario  
 = expediente n.º 1.888 = y de lo manifestado por  
 el padre del desaparecido "Luis Acau Vela"  
 al decir que su hijo no tenia ni poseis bienes  
 de clase alguna.

Citense para su debida comprobacion y en  
 cumplimiento de la ley dos testigos: "Jesus  
 Abad Romero y Miguel Estera Jimenez"  
 para que declaren si al encartado y culpado  
 le reconocen bienes de alguna clase.

Asi mismo mandase a estos autos y rollo  
 correspondiente la certificacion catastral de  
 las oficinas municipales que a prevención fi-  
 gura en este juzgado, pedidas con anterioridad.

Y mandase lo del Registro de la propiedad si  
 se recibe antes de elevar esta tramitacion al  
 Superior y en otro caso se remitira uno vez  
 recibida y o p. fue con urgencia solicitada.

Lo provee y firma el Sr. Jue. del margen  
 de que certifico.

El Juan Sebastian

P. Jimenez




Inteligencia de citacion = Seguidamente se comisiona  
 al alguacil del juzgado para que verbalmente cite  
 de comparencia inmediata a este juzgado a  
 los vecinos citados en la providencia y practicado ofre-  
 cer su asistencia de p. certifico.

El Alguacil  
 Andres Gano


Juan Jimenez  
 GOBIERNO DE ARAGON




 Declaracion de } En el Juzgado municipal de Cervera  
 Jesus Abad Boman Vera de la Cañada a treinta y  
 cinco de mayo de mil novecientos  
 treinta y ocho = II - Año Triunfal  
 Ante el Señor Jefe municipal y presente  
 yo el Secretario, comparecio, el vecino de este  
 pueblo reseñado al margen el cual juró  
 mentado en forma legal, advertido de las  
 penas señaladas por la ley al falso testimonio  
 en causa criminal y en virtud de la verdad  
 por el juramento prestado, manifiesto, declarar se  
 como queda expresado, ser de cuarenta y un  
 años de edad, viudo, guarda municipal de este  
 pueblo, que sabe leer y escribir y que no le con-  
 preñen las penas generales de la ley por no  
 haber sido procesado.

Preguntado por el Sr. Jefe si el testigo reconoce  
 bienes a nombre del inculpado Sebastian Acas-  
 Jimenez; dijo que al referir Sebastian de esto  
 do viudo y de oficio pastor, nunca le ha recono-  
 cido bienes de ninguna clase, tanto es así que ni  
 durante los años que lo conoció de pastor le reco-  
 noció ningunos de su privativa propiedad.

Leída la presente se ratifica en su contenido  
 y firma con el Señor Jefe de que certifico  
 - II - Año Triunfal -


 El Juan Sebastián

El Testigo

Jesus, Abad

Jirafuer



Declaracion de Miguel Esteran Jimenez

En el Juzgado municipal de  
Cervera de la Cañada a treinta  
y uno de mayo de mil novecientos treinta y siete  
Ante el Señor Juez y presente yo el secretario  
comparecio el vecino de este pueblo reseñado  
al margen el cual juramentado en forma  
legal, advertido de las penas señaladas por la  
ley al falso testimonio en causa criminal  
y en virtud de la verdad por el juramento prestado;  
manifiesto llamarme como queda dicho, ser de  
edad de cincuenta años, casado, labrador, que  
sabe leer y escribir, que no le comprenden ninguno  
de las generales de la ley que le fueron explicadas  
y que nunca ha estado procesado.  
Preguntado por el Sr. Juez municipal si el testigo  
reconoce al inculcado alguno caso de bienes, dijo  
que conocio al inculcado que hace años y medio  
que no lo ha visto por el pueblo, y que nunca le  
reconocio con bienes de caso alguno, y si tenes el  
oficio de pastor que ha ganado ganado de algu-  
nos vecinos es todo lo y de lo que se le pregunta  
puede decir y asi le conto.

Leida lo presente se ratifica en su contenido  
y lo firmo con el Señor Juez de que certifico.  
Año Tricenal.



El Testigo  
El Juan Sebastián

Miguel Esteran  
G. Jefe





7.

DON HERACLIO BARTOLOME CARRASCO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CERVERA DE LA CAÑADA.

CERTIFICO: Que examinado el Amillaramiento, sus Apéndices y demás antecedentes de la riqueza rústica de este término municipal y Registro Fiscal de Edificios y Solares del mismo, existentes en este archivo municipal de mi cargo, no aparece incluido en dichos documentos administrativos, el vecino de esta localidad Sebastián Acón Jimenez

Para que conste y a petición del Sr. Juez municipal de este término y surta sus efectos en el expediente de incautación de bienes, que se instruye contra el encartado Sebastián Acón Jimenez, según oficio de dicha autoridad municipal, de fecha veinticuatro del actual, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Cervera de la Cañada a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.- Segundo Año Triunfal.



V. B.  
El Alcalde.

*Dario Jover*

El Secretario.

*Heracio Bartolome Carrasco*





Providencia  
Juan  
Sr. Sebastian

Se Curren de la Cañada a dos de junio  
de mil novecientos trece y ocho. II. Año Triunfal.  
Con el fin de ultimar el presente expedien-  
te y para dar cumplimiento a lo ordenado  
cítense a tres personas de alto moralidad y  
que representen cargos en las Milicias para  
que interrogadas conforme se ordena presten  
su declaración en relación de correspondencia  
de las preguntas y hechos relacionados, en la  
carta orden que encubra esta pieza separada del  
sumario sobre incautaciones y evacuadas estas  
reportes a su procedencia por el conducto recibido.  
Lo proveo y firma el Señor Juan del margen  
de que certifico.



El Juan Sebastian

C. J. Juncos

Citacion } Seguidamente a la providencia que ante  
cede se ordena al Alguacil de este Juzgado para  
que hiciera la citacion verbal a los vecinos de este  
pueblo, D. Fermín Manu Arua. Jefe local de F. E. T.  
y de las S. O. N. S a Don Aldefonso Ibarra  
Ibarrer y Don Miguel Roy Forera pertenecientes  
a las Milicias locales, para que a la brevedad  
posible comparecieran a deponer lo preguntado en  
este expediente de que certifico.

El Alguacil  
Anches Gauru

J. Juncos



Dn D. Hipólito Masante Fernandez-Vella  
Registrador de la propiedad de Ateca, pro- 9.  
vincia y Audiencia territorial de Zaragoza

Certifico: Que en virtud de oficio  
del Juzgado municipal de Cervera,  
de la Cañada de 24 de Mayo últi-  
mo, ramos de incautaciones que com-  
prende varios encartados, he exami-  
nado los libros del archivo de mi car-  
go de los cuales resultó que D. Sebas-  
tían Acín Fincaer del citado pue-  
blo no figura en la actualidad con  
bienes derechos y acciones inscritos  
en este Registro de la propiedad ni  
figuraba el 19 de Julio de 1936 ni  
tampoco con anterioridad a tal  
fecha ni se tiene noticia de que  
haya hecho traspaso de bienes.

Y para que conste y surta efectos  
en lo oportuno y expediente firmo  
la presente en Ateca a 8 de Junio de  
1938. 11. Año Triunfal.

Hipólito Masante



6600-13-45 pt. n.º 12 y 19 A. y B. de 19 Julio 1938



DECLARACION DEL TESTIGO

D. Fermin Marin  
Arucas

En Cervera de la Cañada a Tres de  
Junio de mil novecientos treinta  
y ocho, Segundo Año Trienal.

Ante el Sr. Juez municipal acompañado del infrascrito Secretario, compareció el testigo relacionado al margen el cual juramentado en forma legal por el Sr. Juez advertido de las penas señaladas al falso testimonio, manifestó: ser veraz en virtud del juramento prestado.

Interrogado por las generales de la Ley dijo; llamarse como queda dicho, ser mayor de edad casado, y de profesión labrador, natural de Cervera de la Cañada y vecino de este pueblo, que no le comprende ninguna de las generales de la Ley que le fueron explicadas y que no ha sido procesado.

Freguntado acerca de la actividad política y de propaganda del inculcado dijo que su actividad política era de izquierdas bastante extremista y propagandista de sus ideales.

Freguntado si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos dijo que fue de la Comisión Gestora en el Frente Popular y de los más afectos a las ideas comunistas y de la Junta de los Centros de U. P. Trabajadores

Freguntado si era o no destacado en su ideología, si era extremista o moderado dentro de la misma dijo - que si siempre se le conocio como extremista  
Deida esta declaración se ratifica en ella y firma con el Señor Juez de que certifico.

El Juan Sebastián

Fermin Marin





M.

Providencia Juzg / atopa a veinticuatro de Febrero de  
Sr. Garofa-Nengo / mil novecientos treinta y nueve.-

Los precedentes danse a la pieza de embargo de  
su razón y hallándose terminado el expediente del que la  
siente dimana elévese con el mismo en el estado en que se  
encuentra.-

Lo mandó y firmó sea. Doy ff-

El  




Diligencia.- El mismo día se cumple lo acordado; doy  
ff.-

